

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 185

9 de febrero de 2021

Presentado por los señores y las señoras *Vargas Vidot, Rivera Lassén, Santiago Negrón y Bernabe Riefkohl*

Referido a la Comisión

LEY

Para establecer la “Ley para Declarar un Estado de Emergencia por Violencia de Género en Puerto Rico”, a los fines declarar un estado de emergencia estatal por la violencia de género, según las disposiciones y términos que establece esta Ley; disponer el establecimiento de protocolos, la recopilación estadística y la educación sobre género en las agencias del Gobierno de Puerto Rico a los fines de para prevenir, responder y combatir la violencia de género en Puerto Rico; reconocer legitimación activa a cualquier persona, entidad o grupo de interés cuya misión sea la defensa de los derechos de las mujeres en todas sus diversidades, de la comunidad LGBTTIQ+ y/o el repudio a la violencia de género, en contra de cualquier acción u omisión del Gobierno de Puerto Rico en contra de los propósitos o disposiciones de esta Ley; enmendar los Artículos 9 y 10 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”; enmendar el sub inciso 35 del inciso b del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 83-2019, conocida como “Ley de Licencia Especial para Empleados con Situaciones de Violencia Doméstica o de Género, Maltrato de Menores, Hostigamiento Sexual en el Empleo, Agresión Sexual, Actos Lascivos o de Acecho en su Modalidad Grave”; y enmendar los sub-incisos (6) y (7) del inciso h del acápite 2 de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; disponer la asignación presupuestaria necesaria para que la Oficina de

la Procuradora de las Mujeres lleve a cabo las responsabilidades impuestas por esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

El género es un concepto que alude a un conjunto de características, comportamientos, roles, funciones y valoraciones, impuestas a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por las instituciones sociales. La violencia de género se entiende como cualquier acto de violencia basada en género que tiene como consecuencia, o que tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. La violencia de género es un término sombrilla que incluye: agresión simple, agresión física, agresión sexual, feminicidios, crímenes de odio (hate crimes), violencia doméstica, violencia psicológica, intimidación, amenazas, persecución y discrimen.

Estado de emergencia

Gran parte de la violencia de género tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación y marginalidad. Comúnmente, se refiere a la desigualdad en la cual las mujeres se encuentran respecto de los hombres. La muerte violenta de las mujeres por razones de género, mejor conocida como feminicidio, es la forma más detrimental de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas. Esta expresión

máxima de violencia, en la que el sometimiento a los cuerpos de las mujeres y extinción de sus vidas tiene por objetivo mantener la discriminación y la subordinación¹.

En Puerto Rico ocurre un feminicidio cada siete días. Esto equivale a una tasa de feminicidio promedio de 3 feminicidios por cada 100,000 mujeres. Según la clasificación usada en el informe *Global Burden of Armed Violence, Every Body Counts*, tasas mayores de 3 feminicidios por cada 100,000 mujeres son altas. Al comparar con los 50 estados y Washington DC, Puerto Rico se ubica en el decimotercer lugar de las tasas más altas².

La violencia de género no es una problemática que solo abarca a quienes se identifican como mujeres. Sin embargo, la falta de cumplimiento adecuado de los protocolos existentes, la falta de protocolos, procedimientos y entendimientos uniformes de lo que es género y cómo se abarca, excluye frecuentemente a la comunidad LGBTTIQ+ de la discusión y de los esfuerzos pertinentes. Los Principios de Yogyakarta, presentados ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 26 de marzo de 2007, promueven la inclusión de las categorías de orientación sexual e identidad de género entre los derechos humanos que deben proteger los Estados y presentan estándares legales para la promulgación de legislación en protección de esta población. Es deber del Estado cumplir con todos sus constituyentes y ofrecerles protección equitativa ante las leyes.

La comunidad LGBTTIQ+ es comúnmente víctima de los crímenes de odio. La ley federal de crímenes de odio, conocida como el Matthew Shepard and James Byrd, Jr., Hate Crimes Prevention Act, 18 USC § 249 (2009), criminaliza los actos violentos

¹ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2016, octubre 19). ¿Qué es el feminicidio y cómo identificarlo? Recuperado de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>

² Kilómetro 0, & Proyecto Matria. (2019, noviembre 12). Proyecto Matria. Recuperado de <https://static1.squarespace.com/static/5af199815cfd796ad4930e20/t/5dca948508f69e3b5b6c85c9/1573557399490/La+persistencia+de+la+indolencia+2019.11.12-vf.pdf>

motivados por razón de género, la orientación sexual y/o la identidad de género real o percibida de la víctima. De igual forma, el Artículo 66 del Código Penal de Puerto Rico y la Regla 171 de Procedimiento Criminal, establecen como circunstancia agravante el cometer un delito motivado por prejuicio hacia la víctima por razón de orientación sexual, género o identidad de género. Es inminente que incluyamos la comunidad LGBTTIQ+ en todos los esfuerzos para erradicar las diferentes manifestaciones de la violencia de género, aunque actualmente las estadísticas y protocolos les excluyan. No obstante, la ausencia de una procuraduría o defensoría, adiestramiento a la policía, división de crímenes por razones de género y estadísticas sobre crímenes contra la comunidad LGBTTIQ+ impide que podamos defender y hacer valer sus derechos a cabalidad.

Estadísticas sobre violencia de género

“El concepto de feminicidio también conlleva una acusación al Estado, por su negligencia en garantizar la vida y la seguridad de las mujeres, por su desinterés en el esclarecimiento de los casos, en el acceso a la justicia, en la diseminación de la verdad y en la reparación de daños” (Lagarde, 2006, p.12)³. El informe de Proyecto Matria y Kilómetro 0 expone que, para cada año, la cifra de asesinatos informados por la Policía es menor a la cifra encontrada en el estudio. Este patrón evidencia errores anuales de la Policía de Puerto Rico entre un 10 a un 27%⁴. Según las estadísticas mostradas en la tabla, hay una discrepancia de 26 casos entre los casos exclusivos de la prensa y el Registro Demográfico.

<p>Casos de feminicidios en Puerto Rico, según la fuente de información.</p>

³ Lagarde y de los Ríos, M. (2006). Presentación a la edición en español. En DEH Russel y RA Harnes (editoras). *Feminicidio: Una perspectiva global*. México, DF: Universidad Nacional Autónoma de México.

⁴ Kilómetro 0, & Proyecto Matria. (2019, noviembre 12). Proyecto Matria. Recuperado de <https://static1.squarespace.com/static/5af199815cfd796ad4930e20/t/5dca948508f69e3b5b6c85c9/1573557399490/La+persistencia+de+la+indolencia+2019.11.12-vf.pdf>

Casos de feminicidios	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Casos Concordantes	47	29	48	27	5	156
Casos exclusivos del Registro Demográfico	4	10	11	8	9	42
Casos exclusivos de la prensa	9	2	5	3	49	68
Total	60	41	64	38	63	266

En 2018, la Policía de Puerto Rico alegó que, de 51 asesinatos de mujeres, ninguno fue un feminicidio. Sin embargo, hay una discrepancia entre las estadísticas de la Policía, Departamento de Justicia, el Registro Demográfico y el Instituto de Ciencias Forenses en documentar rigurosamente la situación de los feminicidios en Puerto Rico. La policía no ha implementado de manera adecuada un protocolo para atender la violencia de género, ni educación y entrenamiento con perspectiva de género. Esta situación hace casi imposible que puedan reconocer un feminicidio, clasificarlo y trabajarlo de acuerdo. Además, no están capacitados adecuadamente para reconocer la violencia de género y todas las diversas manifestaciones de violencias que se producen de la misma. Es necesario establecer y hacer cumplir los protocolos y adiestramientos

correctos para poder esclarecer situaciones que podrían acabar en un posible feminicidio⁵.

El problema que constantemente enfrentamos con las estadísticas de violencia doméstica es que estas excluyen e invisibilizan otros tipos de violencia por razón de género. La policía de Puerto Rico reportó 6,725 incidentes de violencia doméstica para el año 2019. Dichas estadísticas no están divididas por género. Al reformular la manera en que se clasifican estos actos violentos, las nuevas estadísticas de violencia de género deben incluir: agresión simple, agresión sexual, feminicidios, crímenes de odio (mejor conocidos como *hate crimes*), entre otros. Esto permitiría tener un enfoque y análisis amplio que cumpla con los nuevos estándares estipulados bajo esta ley.

*Estadísticas de Violencia Doméstica para el Año 2019:*⁶

Área	Total
Aguadilla	658
Aibonito	410
Arecibo	612
Bayamón	1,046
Caguas	681

⁵ Kilómetro 0, & Proyecto Matria. (2019, noviembre 12). Proyecto Matria. Recuperado de <https://static1.squarespace.com/static/5af199815cfd796ad4930e20/t/5dca948508f69e3b5b6c85c9/1573557399490/La+persistencia+de+la+indolencia+2019.11.12-vf.pdf>

⁶ Policía de Puerto Rico (2019).

Carolina	462
Fajardo	252
Guayama	444
Humacao	274
Mayagüez	433
Ponce	635
San Juan	618
Utua	200
Total	6,725

En cuanto al perfil de agresores y agresoras, se conoce poco. Sin embargo, de acuerdo al reporte de Proyecto Martia y Kilómetro 0, según las estadísticas reportadas de 2014-2018, Puerto Rico promedia 53 feminicidios al año. En Puerto Rico el 13% de las víctimas conocen a su agresor, el 87% sufren agresión por parte de una persona desconocida. Entre las personas conocidas, el 72% considera a su agresor/a como persona no íntima y el 28% una persona íntima (pareja, ex pareja, entre otros). El 29% de los agresores utilizaron un arma de fuego y el 71% utilizó otro método. Hay una necesidad inminente de reclasificar estas agresiones. La violencia doméstica sólo incluye la violencia en el ámbito privado en donde la víctima y el agresor tienen una

relación íntima (pareja, ex pareja, entre otros). No obstante, las estadísticas reflejan que el 72% de las agresiones son producidas por personas no íntimas de la víctima⁷.

Por otro lado, la agresión sexual es uno de los tipos de violencia de género más comunes. La Policía de Puerto Rico reportó en el año 2017, que 681 mujeres sufrieron de delitos sexuales⁸. De estas mujeres, 127 fueron violadas, 12 fueron sodomizadas, 418 fueron víctimas de actos lascivos, 15 fueron objeto de incesto y 109 fueron víctimas de violación técnica. En el año 2018, se observó un aumento significativo de 145 mujeres víctimas de delitos sexuales, pues el número oficial de casos reportados de víctimas de delitos ese año fue de 826⁹. Es observable que hay una gran necesidad de reclasificar la agresión sexual y reorientar protocolos que dividan los actos y los organicen bajo el compendio de estadísticas de violencia de género.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Oficina de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico, reportan estos datos preliminares de incidentes de violencia doméstica por área policiaca entre enero a mayo 2020. Nuevamente, fallan en clasificar delitos bajo violencia de género.

Estadísticas de Violencia Doméstica para enero a mayo 2020¹⁰

Área	Total
------	-------

⁷ Kilómetro 0, & Proyecto Matria. (2019, noviembre 12). Proyecto Matria. Recuperado de <https://static1.squarespace.com/static/5af199815cfd796ad4930e20/t/5dca948508f69e3b5b6c85c9/1573557399490/La+persistencia+de+la+indolencia+2019.11.12-vf.pdf>

⁸ OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES, Casos de Delito Sexuales Año 2019 , <http://www.mujer.pr.gov/Estad%C3%ADsticas/AgresionSexual/Delitos%20Sexuales%202019.pdf> (última visita 30 de octubre de 2019) (Véase la Ley para la prevención e intervención con la violencia doméstica, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, 8 LPRA § 635 (2014) en donde se define en el artículo 3.5 la agresión sexual en la relación de pareja que se añade por primera vez este año a las estadísticas).

⁹ López Merlán, A. (2019, noviembre 13). Estado de Emergencia v. Estado de Alerta Nacional. Recuperado de <http://revistajuridica.uprrp.edu/inrev/index.php/2019/10/31/estado-de-emergencia-v-estado-de-alerta-nacional/>

¹⁰ Policía de Puerto Rico (2020).

Aguadilla	243
Aibonito	151
Arecibo	226
Bayamón	395
Caguas	199
Carolina	203
Fajardo	112
Guayama	180
Humacao	127
Mayagüez	127
Ponce	226
San Juan	237
Utua	96
Total	2,522

Para poder obtener un análisis completo de las diferentes manifestaciones de la violencia de género, es necesario abarcar la violencia de género de una perspectiva totalmente interseccional. La interseccionalidad reivindica la incorporación del género, la raza, la etnia, las clases sociales, la edad, la diversidad funcional, condición de migración, entre otros, dentro de la perspectiva de género para identificar, comprender, reflexionar y evaluar con un nuevo e integro enfoque acerca de la interseccionalidad de la desigualdad entre género, raza, etnia y clases sociales. Es importante resaltar que distintos grupos sufren de condiciones diferenciadas de opresión, dominación o discriminación y que para combatir la desigualdad hay que tener en cuenta las distintas condiciones en las que se encuentran estos grupos históricamente marginados y discriminados. Entre estos grupos históricamente marginados se encuentran: las mujeres embarazadas, personas inmigrantes, personas negras y de otras razas, personas no binarias ni conformes con su género, personas transgénero y transexual, entre otros y otras.

Hay escaso conocimiento en Puerto Rico sobre la experiencia de las mujeres inmigrantes. En el 2004 la Universidad de Puerto Rico, en colaboración con el Centro de la Mujer Dominicana, realizaron un estudio para explorar las necesidades que enfrentan las mujeres inmigrantes. En el estudio se visibilizó que “muchas mujeres inmigrantes, experimentan múltiples traumas tales como la violencia (en muchas ocasiones, antes, durante y luego de la travesía), se hace necesario indagar sobre este tema y diseminar la información tanto a profesionales que trabajan con esta población, como al público en general”¹¹. En Puerto Rico no existen estadísticas que documenten el número de casos de las mujeres inmigrantes víctimas de violencia doméstica o agresión sexual. Los resultados indicaron que 8 de cada 10 mujeres habían sido o eran víctimas de violencia doméstica. De 900 mujeres del Centro de la Mujer Dominicana que participaron de la

¹¹ Silva, E., Grullón, R., & Delgado, N. (2019). El trabajo con mujeres inmigrantes desde el feminismo interseccional. En XI Coloquio nacional sobre las mujeres (pp. 271-281). Cabo Rojo, PR: Editora Educación Emergente, Inc.

investigación: 870 experimentaron violencia emocional, 728 violencia física, 650 violencia sexual, 542 amenaza de violencia física, 483 amenaza con inmigración, 457 amenaza de muerte y 379 amenaza con armas. La investigación determina que “son muchos los retos a los que se enfrentan las mujeres migrantes que sobreviven violencia de género en Puerto Rico, lo cual complejiza la intervención profesional con esta población. Es necesario el analizar de la violencia contra las mujeres migrantes en Puerto Rico desde una perspectiva amplia, de modo que accionemos desde el ámbito individual hasta el de las políticas sociales internacionales”¹².

Violencia de género en tiempos de crisis y desastres naturales

El reporte de Kilómetro 0 y Proyecto Matria, resalta que las crisis y los desastres naturales exacerban la violencia de género. Estudios científicos documentan que los desastres naturales tales como: tsunamis, terremotos, huracanes o inundaciones, aumentan los niveles de violencia de género (Rezaeian, 2013). Estos estudios típicamente obtienen información por medio de cuestionarios o a través de la experiencia de personas que trabajaron en refugios¹³.

Desde 2017 Puerto Rico ha atravesado varias crisis y desastres naturales tales como los huracanes Irma y María en 2017, los terremotos en el Sur de la Isla de 2019 a 2020 y más reciente, la pandemia del COVID-19. “Para el huracán María, la curva epidemiológica de feminicidios íntimos exhibió un patrón oscilante desde el 21 de

¹² Silva, E., Grullón, R., & Delgado, N. (2019). El trabajo con mujeres inmigrantes desde el feminismo interseccional. En XI Coloquio nacional sobre las mujeres (pp. 271-281). Cabo Rojo, PR: Editora Educación Emergente, Inc.

¹³ Kilómetro 0, & Proyecto Matria. (2019, noviembre 12). Proyecto Matria. Recuperado de <https://static1.squarespace.com/static/5af199815cfd796ad4930e20/t/5dca948508f69e3b5b6c85c9/1573557399490/La+persistencia+de+la+indolencia+2019.11.12-vf.pdf>

septiembre 2014 hasta el 21 de septiembre 2017. A partir de septiembre del 2017 comienza un aumento considerable que no se observa en años anteriores”¹⁴.

Otros países han experimentado aumentos de violencia de género con el paso de desastres naturales. En Nueva Zelanda, los informes afirman que la violencia de género aumentó en un 20% después del terremoto en Canterbury. La investigación también indicó que la violencia doméstica aumentó en un 100%, y ocasionalmente en un 200%, después de un desastre natural, en comparación con años anteriores. La violencia de género luego de desastres naturales puede causar problemas de salud detrimentales a corto y largo plazo. Algunas de las consecuencias incluyen problemas en el embarazo, muerte, problemas psicológicos como trastornos de ansiedad y depresión e impactos sociales como la discriminación y el aislamiento¹⁵.

El Observatorio de Equidad de Género de Puerto Rico, resalta que desde que comenzó la pandemia de COVID-19, ha habido un aumento de 83% en feminicidios comparado a esta misma fecha en 2019. “Según el análisis del observatorio, en la cuarentena se han reportado en la prensa al menos 11 muertes violentas de mujeres y niñas (femicidios), de los cuales al menos cuatro fueron vinculados a violencia doméstica (femicidios íntimos), que representa un aumento del 33%. Para el mismo periodo del 2019, se reportaron seis feminicidios, de los cuales tres fueron feminicidios íntimos, término que describe los asesinatos de mujeres vinculados a violencia doméstica”¹⁶.

En el caso específico del COVID-19, el toque de queda y la cuarentena, ha ocasionado que muchas víctimas no encuentran ninguna opción mas que permanecer

¹⁴ Kilómetro 0, & Proyecto Matria. (2019, noviembre 12). Proyecto Matria. Recuperado de <https://static1.squarespace.com/static/5af199815cfd796ad4930e20/t/5dca948508f69e3b5b6c85c9/1573557399490/La+persistencia+de+la+indolencia+2019.11.12-vf.pdf>

¹⁵ Lee, A. (2018). Rapid review of gender-based violence and natural disasters (Número de orden 10812442). Disponible en ProQuest Dissertations & Theses Global. (2050157728). Recuperado de <https://biblioteca.uprrp.edu:2106/docview/2050157728?accountid=44825>

¹⁶ <https://www.todaspr.com/aumentan-un-83-los-femicidios-durante-la-cuarentena-en-puerto-rico/>

con sus agresores. Adicionalmente, en los momentos de crisis y desastres naturales aumentan la desigualdad social y económica. Hay mayor desempleo, hambre, violencia y se exacerba negativamente el estado de salud mental y emocional. Los desastres naturales y pandemias son difíciles de predecir y controlar. Sin embargo, estar preparado para ellos queda bajo control y deber del Estado. Trabajar políticas públicas para mitigar y erradicar la violencia de género, igual debe ser parte de la preparación ante estas situaciones.

Esfuerzos y reclamos ante la necesidad de una declaración de emergencia

Si bien la tasa de feminicidios en Puerto Rico es alta, otros países con menores tasas y mayor población han tomado las medidas correctivas para trabajar la violencia de género. Puerto Rico tiene una tasa de feminicidios de 3.0. Sin embargo, en 2019 Uruguay declaró un estado de emergencia ante la violencia de género, teniendo una tasa de 2.4 en feminicidios. El gobierno uruguayo entendió que la situación ameritaba la declaración de emergencia nacional y la implementación de medidas orientadas a profundizar el trabajo del Estado a través del Plan de Emergencia Nacional Por una Vida Libre de Violencia de Género. Aún no existen estadísticas por el corto periodo de implementación. Sin embargo, a diferencia de Puerto Rico, el gobierno de Uruguay ha tomado las medidas pertinentes para abordar el asunto con la seriedad y prontitud que amerita.

En Puerto Rico, se han implantado otras iniciativas referentes a la violencia de género. En 2007 la Rama Judicial creó Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica. Las mismas tienen como propósito asegurar a las partes el trámite apropiado y eficiente de su caso, promover la seguridad de las personas afectadas por una situación de violencia doméstica, establecer una supervisión intensiva de las personas que incurran en violencia doméstica, responsabilizándolas por su conducta y facilitar el ofrecimiento de servicios de apoyo y ayuda para las partes involucradas en

una situación de violencia doméstica. De igual forma, en 2019 se inauguró la primera Sala Especializada en Violencia de Género en Utuado¹⁷. Esta Asamblea Legislativa reconoce el esfuerzo de la Rama Judicial de priorizar y tener espacios específicos para proteger a sus víctimas y mejorar la intervención judicial. Sin embargo, entendemos que es necesario que todas las salas de violencia doméstica se conviertan en salas de violencia de género. Violencia de doméstica es solo un tipo de violencia de género. Al cambiar de protocolo, las salas de violencia de género abarcan más casos y tendrían una designación de jueces especializados en violencia de género.

Por otro lado, diversos grupos de interés llevan insistiendo en la declaración de un estado de emergencia por la violencia de género en Puerto Rico. El 4 de septiembre de 2019, la entonces Gobernadora Wanda Vázquez Garced se reunió con organizaciones y líderes feministas para discutir la situación y los reclamos. El reclamo de las organizaciones de mujeres y feministas es que se emita una orden ejecutiva que establezca un plan a corto plazo de implantación inmediata de acciones muy concretas y puntuales.

En las dos reuniones sostenidas con las organizaciones de mujeres y con las feministas, el gobierno levantó varias reservas. La primera fue la falta de fondos, particularmente en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. La segunda, que querían elaborar un plan de emergencia como los que se preparan para responder a un desastre natural, para que todo el funcionariado público sepa lo que tiene que hacer ante una incidencia de violencia de género. Y finalmente, su última resistencia fue sobre la temporalidad del plan. A cada una de estas preocupaciones, las mujeres presentes en la reunión le presentaron respuestas concretas¹⁸. A raíz de la reunión, la gobernadora

¹⁷ López Merlán, A. (2019, noviembre 13). Estado de Emergencia v. Estado de Alerta Nacional. Recuperado de <http://revistajuridica.uprrp.edu/inrev/index.php/2019/10/31/estado-de-emergencia-v-estado-de-alerta-nacional/>

¹⁸ Declarar un Estado de Emergencia con perspectiva de género. (2019, septiembre 6). El Nuevo Día. Recuperado de

declaró una alerta nacional, distanciándose de la petición de un estado de emergencia. A falta de cumplimiento a cabalidad sobre el grave asunto, el 25 de noviembre de 2019 se realizó una marcha a favor de la declaración de emergencia por parte de estos grupos.

Una de los grandes reclamos de las organizaciones hacia la gobernadora fue el de Cero Impunidad. El reclamo resalta una falta de respuesta y organización inter agencial. El documento hace referencia y ejemplifica el caso de los SAFE kits, exponiendo que “[a] casi un año de que se revelara que en el Instituto de Ciencias Forenses existen unos 4,000 SAFE kits sin procesar desde el 2006, 2,000 de los cuales pertenecen a casos ya resueltos. El enfoque en los casos no resueltos es un paso de avance, pero entendemos necesario someter todas las pruebas a examen para que se registre y publique a todas las personas que han perpetrado agresiones sexuales”¹⁹. Es importante puntualizar que recientemente se informó que solo el 33% de esos SAFE kits se han enviado a procesar. Según mencionó la propia directora del Instituto de Ciencias Forenses, Dra. María Cante Miller, a un medio de prensa. En concreto, de los 2,251 SAFE kits, solo 751 se han enviado a procesar a laboratorios.²⁰ El Departamento de Seguridad Pública, el Instituto de Ciencias Forenses, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Negociado de la Policía deben mejorar e integrar sus protocolos y trabajar unidos para lograr la cero impunidad de agresores de violencia de género. La ausencia de un sistema integrado y funcional permite que las víctimas de violencia de género tengan que revivir constantemente sus experiencias. La falta de una respuesta integrada y de procesos sistémicos re victimiza e impide muchas veces que los y las víctimas obtengan justicia.

<https://www.elnuevodia.com/opinion/columnas/declararunestadodeemergenciaconperspectivadegenero-columna-2516245/>

¹⁹ Propuesta conjunta de: Colectiva Feminista en Construcción, Coordinadora Paz para las Mujeres, Movimiento Amplio de Mujeres de Puerto Rico, Movimiento Victoria Ciudadana, Partido Independentista Puertorriqueño, Proyecto Matria y Taller Salud 2 de septiembre de 2019

²⁰ De Jesús Salamán, Adriana. Solo 33% de “safe kits” atrasados se han enviado a procesar. Noticel. 7 de enero de 2021. Disponible en <https://www.noticel.com/ahora/20210107/solo-33-de-safe-kits-atrasados-se-han-enviado-a-procesar/?fbclid=IwAR2j-B4Fj1JpdfN8EqQdKUCjekiNQOJRqMK3SsUXS8BS-qx6LXFeCYaf05I>

Recientemente, el Gobernador Pedro Pierluisi, mediante la Orden Ejecutiva 2021-013 declaró un Estado de Emergencia por razón de la Violencia de Género en Puerto Rico, acción que responde a años de reclamo de organizaciones y de la sociedad civil ante la ola de caso de violencia de género. La referida orden, si bien es cierto que reconoce la emergencia y reconoce el rol del Estado en responder a ella, a nuestro entender no incluye acciones afirmativas y puntuales para abordar y erradicarla violencia de género; por ejemplo, el establecimiento de la educación con perspectiva de género como un pilar de prevención. Esto relegaría toda acción estatal a una puramente remediativa. De igual forma, esta emergencia requiere de medidas que se establezcan mediante ley y que aseguren que no puedan ser derogadas mediante cartas circulares u órdenes ejecutivas. Razón por la cual, esta Asamblea Legislativa debe tomar acción legislativa de forma que se asegure, no solo erradicar la violencia de género presente, sino de también prevenir la violencia de género futura.

Las raíces históricas, políticas, económicas, culturales y sociales de las diferentes manifestaciones de la violencia de género tienen que reconocerse para dirigir esfuerzos hacia su prevención y erradicación. La complejidad alrededor de este fenómeno obliga a no solo analizarlo, sino también a trabajar desde la base de nuestras familias y comunidades y, a su vez, adelantar políticas sociales inclusivas en distintos ámbitos, tanto de prevención, como de intervención²¹. Esta Asamblea Legislativa tiene como prerrogativa atender los reclamos de un pueblo que pide total equidad y protección ante la ley.

Poder de Razón de Estado (*Police Power*)

²¹ Silva, E., Grullón, R., & Delgado, N. (2019). El trabajo con mujeres inmigrantes desde el feminismo interseccional. En XI Coloquio nacional sobre las mujeres (pp. 271-281). Cabo Rojo, PR: Editora Educación Emergente, Inc.

La Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico establece en su Sección 18, en lo que nos es pertinente, que “(...) [n]ada de lo contenido en esta sección menoscabará la facultad de la Asamblea Legislativa de aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud o la seguridad públicas, o los servicios públicos esenciales.”²²

De igual forma, la Sección 19 de la Carta de Derechos dispone que “[l]a enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.”²³

De igual forma, nuestro Tribunal Supremo, citando al profesor Miguel Velázquez Rivera, ha sido claro en que la jurisprudencia constante del Tribunal Supremo de Estados Unidos y del de Puerto Rico sobre la extensión del concepto de “poder de razón de estado” o “police power”.

“[T]oda comunidad políticamente organizada tiene lo que hemos llamado el poder público del estado (police power) para salvaguardar la seguridad, la salud y el bienestar de sus habitantes”.²⁴

En ese contexto, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado lo siguiente:

“En ese contexto, ya hemos pautado que el poder de razón de Estado es uno amplio. Por eso, al tratar de delimitar su marco de injerencia debe hacerse de acuerdo a las circunstancias y/o hechos particulares de cada caso. Entre esas circunstancias, hemos reconocido la precariedad de la

²² CONST PR art. II, § 18.

²³ *Id.* § 19.

²⁴ *Bordas & Co. v. Srio. de Agricultura*, 87 DPR 534, 547-548 (1963) (citas omitidas).

economía como una realidad que necesariamente pesa en la definición del ámbito de la acción gubernamental bajo el poder de razón de Estado.

Además, en el pasado hemos reconocido incluso la estética como un fundamento único y válido para el ejercicio por la Rama Legislativa del poder de razón de Estado, **específicamente en la consecución del bienestar general**. De hecho, desde principios del siglo pasado el Tribunal Supremo Federal ha reconocido que, bajo este poder, se pueda hasta limitar en determinadas circunstancias el número de personas que pueden ocupar una vivienda y la relación entre éstas. Y es que, en el ejercicio de su poder de razón de Estado, la Legislatura goza de amplia facultad para aprobar reglamentación económica dirigida a promover el **bienestar de la comunidad**. La única limitación que tiene es la dispuesta por la garantía del debido proceso de ley”.²⁵ (Énfasis nuestro)

Queda claro por todo lo anterior, la norma en nuestra jurisprudencia sobre la amplia capacidad y discreción de la Asamblea Legislativa en actuar, basado en su poder de razón de Estado, para salvaguardar la seguridad, la salud y el bienestar de nuestros ciudadanos y ciudadanas; siendo la única limitación la garantía constitucional del debido proceso de ley. Quedando lo anterior, diáfano y claro, es menester esbozar el alcance de la medida que se adopta por la presente Ley.

Alcance de la medida

²⁵ Domínguez Castro v. E.L.A., 178 DPR 1, 35 (2010), en la pág. 37.

Ante la alarmante situación de violencia de género expuesta en esta Exposición de Motivos y la imperiosa necesidad de acción por parte de esta Asamblea Legislativa, se adopta la presente ley y se dispone:

1. La Declaración de un Estado de Emergencia por Violencia de Género en Puerto Rico.
2. Se le reconoce legitimación activa (*standing*) a cualquier persona, entidad o grupo de interés cuya misión sea la defensa de los derechos de las mujeres, de la comunidad LGBTTIQ+ y/o el repudio a la violencia de género, en contra de cualquier acción u omisión del Gobierno de Puerto Rico en contra de los propósitos o disposiciones de esta Ley.
3. Se requieren protocolos de prevención y una respuesta integrada ante la violencia de género centrados en la educación en nuestras escuelas, al funcionariado y a los cuerpos de policías municipal y estatal.
4. Se requiere la recopilación y publicación de estadísticas relacionadas a casos de violencia de género con categorías específicas donde se encontrarán el feminicidio, crímenes de odio, entre otros tipos de violencia de género. Estas estadísticas deberán contener el tipo de delito, género de la víctima, arrestos relacionados a los delitos, radicaciones en el tribunal por parte de los fiscales y si hubo convicciones por estos delitos. Este requisito se impone para implementar una política de cero (0) impunidad ante casos de violencia de género en Puerto Rico.
5. En respeto a la independencia judicial, se exhorta la Rama Judicial y a la Oficina para la Administración de los Tribunales a adoptar protocolos de educación, prevención y respuesta a situaciones de violencia de género en Puerto Rico, incluyendo situaciones relacionadas al funcionariado de la Rama Judicial. De igual forma, se le exhorta a la Rama Judicial a renombrar las Salas de Violencia

Doméstica como Salas Especializadas de Violencia de Género y a lograr expandir las mismas a todo Puerto Rico.

6. Se requiere a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres la preparación y divulgación de informes inmediatos que recopilen información sobre las fallas del sistema, los recursos existentes y los recursos necesarios para la implantación efectiva de la declaración de emergencia y todos sus componentes. Asimismo, se le ordena realizar campañas de orientación y educación que promuevan la erradicación de la violencia de género, a través de la educación con perspectiva de género.
7. Se realizan enmiendas técnicas a la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” y a la Ley 8-2017, mejor conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” a los fines de atemperarlas a la intención legislativa dispuesta en la presente Ley.
8. Se enmienda la Ley 83-2019, conocida como “Ley de Licencia Especial para Empleados con Situaciones de Violencia Doméstica o de Género, Maltrato de Menores, Hostigamiento Sexual en el Empleo, Agresión Sexual, Actos Lascivos o de Acecho en su Modalidad Grave”, a los fines de disponer que al menos cinco (5) días de los quince (15) días que reconoce la Ley serán con paga. Al disponer días con paga, se elimina el castigo a las víctimas de violencia de género por perder días de trabajo o ingreso por acudir a querrellarse, gestiones o vistas. De esta forma, hacemos justicia a las víctimas y propiciamos el procesamiento de casos.
9. A los fines de cumplir con las responsabilidades impuestas por esta Ley, se dispone de la asignación anual no menor a un millón de dólares (\$1,000,000) provenientes del Fondo General a ser destinados a la Oficina de la Procuradora

de las Mujeres exclusivamente para los propósitos de esta Ley. Esta asignación será adicional e independiente a la asignación que por ley le corresponde a la Oficina.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce como una emergencia estatal la presente situación de violencia de género en Puerto Rico. Ante esto, entendemos imperativo atender esta situación de forma integral y desde una perspectiva interseccional. La presente Ley dispone de medidas de prevención descansando en la educación con perspectiva de género con el fin de alcanzar la equidad; y de medidas de acción concretas para visibilizar la realidad de la violencia de género en Puerto Rico y lograr la cero (0) impunidad ante estos casos; todas estas medidas dirigidas a erradicar la violencia de género en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS**

2 Sección 1.01.- Título.

3 Esta Ley se conocerá como la “Ley para Declarar un Estado de Emergencia
4 por Violencia de Género en Puerto Rico”.

5 Sección 1.02.- Primacía de esta Ley.

6 Esta Ley se aprueba en el ejercicio del poder de razón del Estado, así como en
7 la facultad constitucional que tiene la Asamblea Legislativa, reconocida en el
8 Artículo II, Secciones 18 y 19 de la Constitución de Puerto Rico, de aprobar leyes en
9 protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, así como en casos de grave
10 emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los
11 servicios gubernamentales esenciales. Por esta razón, esta Ley tendrá supremacía

1 sobre cualquier otro estatuto, mientras esté en efecto la Emergencia decretada por
2 esta Ley, según los términos y disposiciones aquí establecidos.

3 Sección 1.03.- Declaración de Política Pública.

4 El Gobierno de Puerto Rico reconoce como una emergencia estatal la presente
5 situación de violencia de género en Puerto Rico. Ante esto, entendemos imperativo
6 atender esta situación de forma integral y desde una perspectiva interseccional. La
7 presente Ley dispone de medidas de prevención descansando en la educación con
8 perspectiva de género con el fin de alcanzar la equidad; y de medidas de acción
9 concretas para visibilizar la realidad de la violencia de género en Puerto Rico y
10 lograr la cero (0) impunidad ante estos casos; todas estas medidas dirigidas a
11 erradicar la violencia de género en Puerto Rico.

12 Esta Ley tiene el único fin de proteger la vida, la salud y el bienestar general
13 del pueblo. A estos fines nos amparamos en el ejercicio del poder de razón del
14 Estado, así como en la facultad constitucional que tiene la Asamblea Legislativa,
15 reconocida en el Artículo II, Secciones 18 y 19 de la Constitución de Puerto Rico.

16 Sección 1.04.- Definiciones.

17 (a) "Crímenes de odio (*hate crimes*)"- Se refiere a crímenes motivados por el
18 género, orientación sexual, identidad de género, diversidad funcional o
19 intelectual de las víctimas, sea real o supuesta. Esta definición también se
20 referirá a aquella incluida en la ley federal Matthew Shepard and James
21 Byrd, Jr., Hate Crimes Prevention Act, 18 USC § 249 (2009), y aquellas
22 circunstancias agravantes contenidas en el inciso (q) del Artículo 66 del

1 Código Penal de Puerto Rico y en el inciso (r) de la Regla 171 de
2 Procedimiento Criminal.

3 (b) “Declaración de Emergencia” - Se refiere a la Declaración de Emergencia
4 ante el Estado de la Violencia de Género en Puerto Rico, la cual se
5 establece mediante esta Ley.

6 (c) “Desigualdad de género”- Se refiere a la distancia y/o asimetría social
7 entre mujeres y hombres. La desigualdad de género ha derivado en que
8 las mujeres tengan limitado acceso a riqueza, cargos de toma de decisión y
9 a un empleo remunerado en igualdad a los hombres, y que sean tratadas
10 de forma discriminatoria. La desigualdad de género se relaciona con
11 factores económicos, sociales, políticos y culturales cuya evidencia y
12 magnitud puede capacitarse a través de las brechas de género.

13 (d) “Equidad de género” - La imparcialidad en el trato que reciben mujeres y
14 hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato
15 igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo
16 que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las
17 posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de
18 género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar
19 las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres o personas
20 no binarias.

21 (e) “Feminicidio”- Se refiere a la muerte violenta de una mujer por razones
22 de género y es la forma más extrema de violencia contra la mujer.

1 Comúnmente las muertes violentas de una mujer no son investigadas
2 tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. Es por
3 esto que, a los fines de determinar si la muerte violenta de una mujer se
4 trata de un feminicidio, esta debe analizarse con perspectiva de género,
5 según se define en esta Ley.

6 (f) "Género"- Se refiere a un concepto que alude a conjunto de características,
7 comportamientos, roles, funciones y valoraciones, impuestas a cada sexo a
8 través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por las
9 instituciones sociales.

10 (g) "Identidad de género real o percibida"- Se refiere a la manera en la que
11 una persona se identifica, cómo se reconoce o se expresa sobre sí misma,
12 en cuanto al género que puede corresponder o no a su sexo biológico o
13 asignado en su nacimiento. A los fines de cumplir con los propósitos de
14 esta Ley, esta definición será interpretada tan ampliamente como sea
15 necesario.

16 (h) "Igualdad de género"- Supone el pleno y universal derecho de hombres y
17 mujeres al disfrute de la ciudadanía, no solamente política sino también
18 civil y social. Ello no significa que mujeres y hombres deban convertirse
19 en iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no
20 dependan de si han nacido hombres o mujeres. El medio para lograr la
21 igualdad es la equidad de género, entendida como la justicia en el

1 tratamiento a mujeres, personas no binarias y los hombres de acuerdo a
2 sus respectivas necesidades.

3 (i) “Interseccionalidad” -La interseccionalidad es un lente de análisis que
4 pretende romper con la idea de que las mujeres son un grupo homogéneo,
5 igualmente posicionadas en las estructuras de poder. El lente de la
6 interseccionalidad permite reflexionar e identificar diferentes tipos de
7 opresión y desigualdades ya sea por género, raza, etnia o clases sociales,
8 entre otras. Este lente permite ver que existen distintas condiciones de
9 opresión, dominación o discriminación y que para combatir la
10 desigualdad hay que tener en cuenta las distintas condiciones en las que
11 se encuentran grupos históricamente marginados y discriminados. Entre
12 estos grupos históricamente marginados se encuentran: las mujeres
13 embarazadas, personas inmigrantes, personas negras y de otras razas,
14 personas no binarias ni conformes con su género, personas transgénero y
15 transexual, entre otros y otras.

16 (j) “Orientación sexual real o percibida”- Se refiere a la capacidad de cada
17 persona de sentir una atracción emocional, afectiva o sexual por personas
18 de un género diferente al suyo o de su mismo género, o de más de un
19 género. A los fines de cumplir con los propósitos de esta Ley, esta
20 definición será interpretada tan ampliamente como sea necesario.

21 (k) “Perspectiva de género”- Se refiere al lente de análisis que permite
22 identificar y cuestionar la discriminación, desigualdad y exclusión de las

1 mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas
2 entre mujeres y hombres. Este enfoque propone cuestionar los
3 estereotipos con que somos educados, para crear las condiciones de
4 cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

5 (l) “Violencia de género”- Se refiere a todo acto de violencia basado en el
6 género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o
7 psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de
8 la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada. La
9 violencia de género es un término sombrilla que incluye: agresión,
10 agresión sexual, feminicidios, crímenes de odio (*hate crimes*), violencia
11 doméstica, violencia psicológica, intimidación, amenazas, persecución y
12 discrimen.

13 CAPÍTULO 2. EMERGENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO

14 Sección 2.01.- Declaración de Emergencia; Vigencia.

15 Por la presente, se declara un Estado de Emergencia por Violencia de Género
16 en Puerto Rico. Esta declaración tendrá una vigencia de un (1) año.

17 La vigencia dispuesta del Estado de Emergencia por Violencia de Género no
18 se interpretará en menoscabo o cómo limitación a las demás disposiciones de la
19 presente Ley. Entendiéndose, que las disposiciones de la presente Ley continuarán
20 en vigor hasta tanto esta Ley sea derogada, aún cuando término de un (1) año no sea
21 extendido.

22 Sección 2.02.- Legitimación activa (*Standing*).

1 estadísticas relacionadas a casos de violencia de género en Puerto Rico y los
2 municipios, respectivamente, incluyendo situaciones de violencia de género que
3 involucren oficiales estatales y/o municipales.

4 El Negociado de la Policía deberá comenzar a recopilar, compilar y publicar
5 estadísticas relacionadas a casos de violencia de género utilizando las siguientes
6 categorizaciones de delito: agresión, agresión sexual, feminicidios, crímenes de odio
7 (*hate crimes*), violencia doméstica, violencia psicológica, intimidación, amenazas,
8 persecución y discrimen.

9 Estas estadísticas tendrán que contener, como mínimo, el tipo de delito,
10 género de la víctima, arrestos relacionados a los delitos, radicaciones en el tribunal
11 por parte de los fiscales y si hubo convicciones por estos delitos.

12 Sección 3.03.-Educación con perspectiva de género.

13 Se ordena al Negociado de la Policía y a todo cuerpo de Policía Municipal,
14 según las disposiciones de la Ley 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada,
15 conocida como “Ley de la Policía Municipal”, que como parte de las academias de
16 cadetes y los cursos de educación continua se revisen, preparen y ofrezcan talleres de
17 educación con perspectiva de género con el propósito de concientizar a sus cadetes y
18 oficiales sobre el respeto a las ciudadanas y los ciudadanos que le sirven y para saber
19 cómo identificar y responder correctamente a las diferentes manifestaciones de
20 violencia de género. La visión educativa debe venir acompañada de respeto total,
21 cero discriminaciones, valorización de las diversidades y teniendo en cuenta las
22 distintas interseccionalidades.

1 Sección 3.04.-Protocolo escolar para atender la violencia de género en escuelas
2 públicas y privadas.

3 Con el fin de proteger al máximo a toda la comunidad escolar, se le ordena al
4 Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior la incorporación
5 completa e integrada de un protocolo con el fin de prevenir, asegurar y educar sobre
6 una respuesta uniforme ante incidentes de violencia de género en el ámbito escolar.
7 El mismo debe tener los siguientes componentes para poder responder a diversas
8 situaciones de violencia de género en el entorno familiar del alumno/o, ante un caso
9 de violencia de género entre el estudiantado, ante casos de violencia de género entre
10 empleados y empleadas del plantel escolar, ante casos de violencia de género de un
11 empleado hacia estudiantes, ante casos de violencia de género de estudiantes hacia
12 empleados o empleadas del plantel escolar:

13 (a) El protocolo de respuesta y actuación debe comprenderse de:
14 identificación y comunicación de la situación, actuaciones inmediatas a
15 adoptar, medidas de urgencia, recopilación de información y evaluación
16 de la situación, informe sobre la posible o inminente situación de violencia
17 de género, contacto a profesionales y/o agencias correspondientes que
18 atiendan a la víctima, medidas disciplinarias al agresor/a, entre otras
19 disposiciones que el Departamento de Educación y el Consejo de
20 Educación Superior entienda importantes.

21 (b) Todos los empleados y las empleadas del plantel escolar deben estar
22 adiestrados correctamente para poder reconocer y actuar ante una

1 situación de violencia de género respondiendo así al protocolo
2 establecido.

3 De igual forma, se le ordena al Departamento de Educación, como parte de la
4 educación con perspectiva de género, incluir la violencia en el noviazgo, entre
5 parejas de cualquier orientación sexual e identidad de género, en su currículo
6 educativo para enfatizar la equidad de género y disminuir uno de los tipos de
7 violencia más común entre jóvenes. Para este fin, el Departamento debe evitar el
8 utilizar mensajes humillantes o de sentido de culpa, que provoquen defensividad y
9 resistencia, lo que podría producir cambios en una dirección indeseada. La idea
10 central debe perseguir el transmitir en los programas que la violencia perjudica a
11 todos los géneros y que las relaciones igualitarias son beneficiosas para todas las
12 personas.

13 Todo protocolo y ejecución del mismo debe tener una visión educativa que
14 venga acompañada de respeto total, cero discriminaciones, valorización de las
15 diversidades y teniendo en cuenta las distintas interseccionalidades.

16 Sección 3.05.- Protocolos; Rama Ejecutiva.

17 Además de lo dispuesto en este Capítulo respecto a protocolos exigidos a los
18 cuerpos de Policía Municipal, al Negociado de la Policía, al Departamento de
19 Educación y al Consejo de Educación Superior, se ordena a toda agencia,
20 departamento o corporación pública y municipio a desarrollar, enmendar e
21 implantar rigurosamente, en conjunto a la Oficina de Administración y
22 Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y a la Oficina

1 de la Procuradora de las Mujeres protocolos de educación, prevención y respuesta a
2 situaciones de violencia de género en Puerto Rico, incluyendo situaciones
3 relacionadas al funcionariado estatal o municipal.

4 En el caso del Departamento de Justicia, además de lo anterior, se le ordena
5 establecer y/o enmendar protocolos vigentes a los fines de que fiscales y demás
6 funcionariado del Departamento puedan identificar, responder y erradicar los casos
7 de violencia de género en Puerto Rico.

8 Todo protocolo y ejecución del mismo debe tener una visión educativa que
9 venga acompañada de respeto total, cero discriminaciones, valorización de las
10 diversidades y teniendo en cuenta las distintas interseccionalidades.

11 Sección 3.06.- Protocolos; Rama Judicial.

12 En el caso de la Rama Judicial y a la Oficina para la Administración de los
13 Tribunales, en respeto a la independencia judicial, se les exhorta a adoptar o
14 enmendar protocolos de educación, prevención y respuesta a situaciones de
15 violencia de género en Puerto Rico, incluyendo situaciones relacionadas al
16 funcionariado de la Rama Judicial. De así hacerlo, se ordena a la Oficina de la
17 Procuradora de las Mujeres a ponerse a disposición de la Rama Judicial para
18 colaborar en la elaboración del protocolo y adiestramiento del personal. Todo
19 protocolo y ejecución del mismo debe tener una visión educativa que venga
20 acompañada de respeto total, cero discriminaciones, valorización de las diversidades
21 y teniendo en cuenta las distintas interseccionalidades.

1 De igual forma, se le exhorta a la Rama Judicial a renombrar las Salas de
2 Violencia Doméstica como Salas Especializadas de Violencia de Género y a lograr
3 expandir las mismas a todo Puerto Rico.

4 Sección 3.07.-Protocolo de requerimiento de informes periódicos.

5 Con el fin de fomentar el análisis de política pública, se le ordena a la Oficina
6 de la Procuradora de las Mujeres preparar informes trimestrales, para publicación,
7 que analicen la efectividad de la declaración de emergencia y todos sus
8 componentes.

9 Establecer alianzas con otras agencias, entidades privadas y organizaciones para
10 recopilar efectiva y verazmente estadísticas sobre todos los elementos de la
11 declaración.

12 La OPM debe incluir un análisis de política pública que incluya recomendaciones
13 para ser implementadas.

14 Sección 3.08.-Campaña de concientización.

15 Se le ordena a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a realizar campañas
16 de orientación y educación que promuevan la erradicación de la violencia de género.
17 Asimismo, se le ordena desarrollar campañas educativas para promover la
18 educación con perspectiva de género y así promover la equidad de género, a través
19 de los medios de comunicación, incluyendo la radio, televisión, prensa escrita e
20 internet. Esto, con el fin de coordinar esfuerzos de educación a la comunidad sobre la
21 violencia de género, así como reducir la incidencia de las mismas y, como
22 consecuencia, la desigualdad de género.

1 Para poder cumplir con estas facultades, la Oficina de la Procuradora de las
2 Mujeres, tendrá el deber de:

3 (a) Desarrollar campañas educativas sobre la violencia de género.

4 (b) La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en cumplimiento con el
5 Artículo 18 de su Ley Orgánica, queda autorizada para recibir y
6 administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de
7 transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase
8 que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los
9 Estados Unidos, así como los provenientes de personas, organizaciones no
10 gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño publicación
11 de las campañas informativas que se mandatan en esta Sección.

12 De utilizar sus servicios, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres deberá
13 pagar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública por los gastos
14 incurridos en la producción y difusión de la campaña, según lo dispuesto por la Ley
15 216-1996, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Corporación de
16 Puerto Rico para la Difusión Pública”.

17 CAPÍTULO 4. ENMIENDAS A DISPOSICIONES DE LEY

18 Sección 4.01.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 20-2001, según enmendada,
19 conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, para que lea
20 como sigue:

21 “Artículo 9. – Funciones y Deberes.

1 La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros dispuestos en
2 esta Ley o en las leyes o programas cuya administración o implantación se le
3 delegue:

4 (a) Realizar y fomentar estudios o investigaciones, así como recopilar y analizar
5 estadísticas sobre la situación de las mujeres, analizar los factores que afectan los
6 derechos de las mujeres en todas las esferas de su vida social, política, económica,
7 cultural y civil, así como las causas de la desigualdad en el trato, en el acceso y la
8 participación en materia de educación y capacitación, la salud, el empleo, la
9 autogestión, el desarrollo económico y, en general, en el ejercicio de sus derechos
10 civiles, políticos, sociales y culturales, incluyendo la participación en la toma de
11 decisiones a todo nivel, entre otros.

12 (b) Fiscalizar el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley, velar por
13 los derechos de las mujeres y asegurar que las agencias públicas cumplan y adopten
14 programas de acción afirmativa o correctiva, promover que las entidades privadas
15 las incorporen, así como evaluar los programas ya existentes, a fin de lograr la
16 eliminación del discrimen y la desigualdad y propiciar la más plena participación
17 ciudadana de las mujeres.

18 (c) Radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos o
19 instrumentalidades y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado, por si o en
20 representación de la parte interesada, ya sea mujeres individuales o una clase, las
21 acciones que estime pertinente para atender las violaciones a la política pública
22 establecida en esta ley. La Oficina estará exenta del pago y cancelación de toda clase

1 de sellos, aranceles y derechos requeridos para la radicación y tramitación, de
2 cualesquiera escritos, acciones o procedimientos, o para la obtención de copias de
3 cualquier documento ante los tribunales de justicia y agencias administrativas del
4 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5 (d) Mantener una revisión y evaluación continua de las actividades llevadas a cabo
6 por las agencias públicas y entidades privadas para evitar violaciones a los derechos
7 de las mujeres y posibilitar procesos sistemáticos de consulta con las entidades
8 privadas y no gubernamentales de mujeres con el propósito de garantizar que las
9 actividades de la Oficina respondan en todo momento a las necesidades, exigencias y
10 aspiraciones de todos los sectores de mujeres del país.

11 (e) Impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema de la violencia contra
12 las mujeres, en todas sus manifestaciones. La Oficina establecerá una red de
13 información y recursos de apoyo adecuados para asistir a jóvenes y mujeres víctimas
14 de violencia doméstica, que incluya servicios médicos, psicológicos, educativos y de
15 ayuda, entre otros, para fomentar el desarrollo integral de la mujer y la
16 autosuficiencia.

17 (f) Considerar el efecto que puedan tener nuevos acontecimientos sobre los métodos
18 utilizados en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y disponer la
19 acción correctiva apropiada para ser implantadas.

20 (g) Cooperar y establecer redes de trabajo y de intercambio de información y
21 experiencias con las entidades privadas y organizaciones no gubernamentales de

1 mujeres del país y del exterior, y con las agencias estatales, municipales y federales,
2 dedicadas al desarrollo y la promoción de los derechos de las mujeres.

3 (h) Evaluar los convenios y las normas y directrices internacionales respecto a los
4 derechos de las mujeres o investigar planteamientos de controversias concretas en
5 cuanto arrojen luz sobre problemas de importancia general, y recomendar remedios
6 dirigidos a garantizar la equidad de género y la participación de las mujeres en todas
7 las esferas de la vida social, política, económica y cultural.

8 (i) Proponer aquella legislación que estime pertinente para el desarrollo efectivo de la
9 política pública establecida en esta ley y de los derechos que la Constitución del
10 Estado Libre Asociado y las leyes reconocen a las mujeres, así como velar porque la
11 política pública esté guiada por una perspectiva de género y que las iniciativas, las
12 declaraciones y proyectos dirigidos especialmente a las mujeres sean evaluados e
13 implantados con una visión no sexista y no paternalista.

14 (j) Coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad sobre los derechos de las
15 mujeres y asuntos relacionados con éstos y realizar en todo el país campañas de
16 sensibilización, orientación y educación sobre el problema de discriminación hacia las
17 mujeres y para promover los valores y prácticas en que se basa la equidad entre los
18 seres humanos.

19 (k) Efectuar todas aquellas gestiones necesarias para propiciar el desarrollo
20 individual y socioeconómico de las mujeres.

21 (l) Organizaciones Nacionales e Internacionales: La Procuradora de la Mujer del
22 Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá pertenecer y representar a Puerto Rico

1 en las diferentes organizaciones nacionales o internacionales que agrupen a las
2 Procuradoras de la Mujer y que promueven los derechos humanos de la mujer y
3 promuevan, además, acciones concretas que logren eliminar toda acción de
4 discriminación hacia éstas.

5 *(m) Establecer, en coordinación con el Departamento de Educación, un programa de*
6 *enseñanza dirigido a promover la equidad por género, la prevención de las diversas*
7 *manifestaciones de la violencia de género y sus interseccionalidades, los derechos humanos y*
8 *la valorización de las diversidades en las escuelas públicas de Puerto Rico y en aquellas*
9 *escuelas privadas que voluntariamente así se lo soliciten.*

10 *(n) Extender la Declaración de Emergencia por Violencia de Género por periodo adicional*
11 *dispuesta en la “Ley para Declarar un Estado de Emergencia por Violencia de Género en*
12 *Puerto Rico”, según las disposiciones de esta Ley.”*

13 Sección 4.02.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 20-2001, según
14 enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”,
15 para que lea como sigue:

16 “Artículo 10. – Procuradora – Poderes y Funciones.

17 La Procuradora, a fin de cumplir con los propósitos de esta Ley, tendrá, además, los
18 siguientes poderes y funciones:

19 a) Atender, investigar, procesar y adjudicar querellas relacionadas con acciones y
20 omisiones que lesionen los derechos de las mujeres, les niegan los beneficios y las
21 oportunidades a que tienen derecho, y afecten los programas de beneficio para las
22 mujeres; y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho, así como ordenar

- 1 acciones correctivas a cualquier persona natural o jurídica, o cualquier agencia que
2 niegue, o entorpezca, viole o perjudique los derechos y beneficios de las mujeres.
- 3 b) Tomar medidas para la tramitación de reclamaciones que propendan a la
4 consecución de los fines de esta Ley, incluyendo representación legal u otro peritaje
5 o servicio de apoyo para la tramitación de estas reclamaciones. A estos fines, la
6 Procuradora podrá suministrar, directamente o mediante contratación o a través de
7 referido, a su discreción, la prestación de servicios legales, profesionales, médicos,
8 periciales o técnicos o comparecer por y en representación de las mujeres que
9 cualifiquen para obtener algún beneficio o derecho al amparo de leyes y reglamentos
10 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u ordenanzas municipales y leyes
11 federales, ante cualquier tribunal, foro administrativo o de mediación, junta,
12 comisión u oficina.
- 13 c) Realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en relación con las querellas
14 que investigue, obtener la información que sea pertinente, celebrar vistas
15 administrativas y llevar a cabo inspecciones oculares. Las vistas ante la Procuraduría
16 serán públicas a menos que por razón de interés público se justifique que se
17 conduzcan en privado.
- 18 d) Adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que fueren necesarios para llevar a
19 cabo los propósitos de esta Ley.
- 20 e) Tomar juramentos y declaraciones por sí o por medio de sus representantes
21 autorizados.

1 f) Inspeccionar récords, inventarios, documentos e instalaciones de las agencias
2 públicas y de las personas y entidades privadas cuando ello sea pertinente y
3 necesario para una investigación o querrela ante su consideración.

4 g) Ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o
5 reproducción o cualesquiera papeles, libros, documentos y otra evidencia pertinente
6 a una investigación o querrela ante su consideración.

7 Cuando una/un testigo debidamente citada/do no comparezca a testificar o no
8 produzca la evidencia que le sea requerida o cuando rehúse contestar alguna
9 pregunta o permitir la inspección solicitada conforme a las disposiciones de esta Ley,
10 la Procuradora podrá requerir por sí o solicitar el auxilio de cualquier Tribunal de
11 Primera Instancia para la asistencia, declaración, reproducción o inspección
12 requerida. La Secretaria o el Secretario de Justicia deberá suministrar a la
13 Procuradora la asistencia legal necesaria a estos fines si le fuera solicitada por la
14 Procuradora quien podrá optar por comparecer a través de sus abogadas/os. La
15 presentación del testimonio y la información y la inspección estarán sujetas a las
16 disposiciones de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990 (3 L.P.R.A. secs. 591 et
17 seq.).

18 h) Imponer y cobrar multas administrativas hasta un máximo de \$10,000 por
19 acciones u omisiones que lesionen los derechos de la mujer amparados por la
20 Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad y
21 fijar la compensación por daños ocasionados, en los casos que así proceda.

- 1 i) Imponer a la parte que no prevalezca en un procedimiento cuasi judicial la
2 obligación de pagar honorarios de abogado y costas, cuando así proceda conforme a
3 derecho.
- 4 j) *Preparar informes, para publicación, que analicen la efectividad de la “Ley para Declarar*
5 *un Estado de Emergencia por Violencia de Género en Puerto Rico” y todos sus componentes,*
6 *incluyendo, pero sin limitarse, al cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico de esta Ley, la*
7 *recopilación y publicación de estadísticas y recomendaciones de política pública.*
- 8 [j)] k) Coordinar esfuerzos de educación a la comunidad sobre los derechos de las
9 mujeres y asuntos relacionados con éstos; y realizar campañas de sensibilización,
10 orientación y educación *con perspectiva de género y sobre el problema de discrimen*
11 *hacia las mujeres y sobre la equidad de género y violencia de género, que promuevan la*
12 *erradicación de la violencia de género y contra las mujeres, los valores y prácticas en*
13 *que se basa la equidad igualdad entre los seres humanos, sin distinción de su identidad*
14 *de género. Desarrollar, además, campañas educativas en contra de la violencia de*
15 *género y de prevención al maltrato conyugal o en el noviazgo, a través de los medios*
16 *de comunicación, incluyendo la radio, televisión, prensa escrita e internet. Para*
17 *poder cumplir con estas facultades, la Oficina de la Procuradora de la Mujer, deberá:*
- 18 (1) Establecer alianzas con sectores privados para lograr la difusión de la campaña
19 educativa a través de los diversos medios de comunicación como servicio público.
- 20 (2) Desarrollar **[una campaña educativa anual]** *campañas educativas para promover la*
21 *educación con perspectiva de género y así promover la equidad de género; incluyendo*
22 *campañas en contra de [la] las diversas manifestaciones de la violencia de género y*

1 *violencia* doméstica en conjunto con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión
2 Pública.

3 (3) La Oficina de la Procuradora de la Mujer deberá pagar a la Corporación de Puerto
4 Rico para la Difusión Pública por los gastos incurridos en la producción y difusión
5 de la campaña, según lo dispuesto por la Ley 216-1996, según enmendada, conocida
6 como “Ley Orgánica de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública”.

7 (4) La Oficina de la Procuradora de la Mujer identificará fuentes de fondos que
8 contribuyan a subsidiar los costos de **[la campaña educativa mediática]** *las campañas*
9 *educativas ordenadas en este inciso.*

10 (5) La Oficina de la Procuradora de la Mujer creará un reglamento, en un término de
11 noventa (90) días luego de aprobada esta ley, para los fines antes promulgados.
12 Dicha reglamentación será remitida a la Asamblea Legislativa para su ratificación
13 final. De no expresarse en un término de sesenta (60) días, se entenderá ratificado.”

14 Sección 4.03. Se enmienda el sub inciso 35 del inciso b del Artículo 2.04 de la
15 Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de
16 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Artículo 2.04. – Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

18 a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del Sistema
19 de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa debidamente
20 establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador
21 adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de Puerto Rico y
22 esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.

1 b. El Secretario deberá:

2 1. ...

3 ...

4 35. Establecerá, en coordinación con la Oficina de la Procuradora de **[la Mujer]** *las*
5 *Mujeres*, un programa de enseñanza o currículo con perspectiva de género dirigido a
6 promover la **[igualdad entre los seres humanos, el manejo de conflicto o control de**
7 **ira y la prevención de violencia doméstica]** *equidad de género, la prevención de las*
8 *diversas manifestaciones de la violencia de género y su interseccionalidades, los derechos*
9 *humanos y la valorización de las diversidades. Además, tendrá la obligación de implantar este*
10 *currículo a través de los ofrecimientos académicos regulares, o integrándolo a los programas*
11 *académicos y otras modalidades educativas.*

12 ...”

13 Sección 4.04. Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 83-2019, conocida como “Ley de
14 Licencia Especial para Empleados con Situaciones de Violencia Doméstica o de
15 Género, Maltrato de Menores, Hostigamiento Sexual en el Empleo, Agresión Sexual,
16 Actos Lascivos o de Acecho en su Modalidad Grave”, para que lea como sigue:

17 “Artículo 3. – Licencia Especial.

18 Se establece una Licencia Especial para aquellos empleados, que indistintamente
19 exista o no una querrela policíaca, enfrenten ellos o un familiar, alguna situación de
20 violencia doméstica o de género, maltrato de menores, hostigamiento sexual en el
21 empleo, agresión sexual, actos lascivos o de acecho en su modalidad grave.

1 Los empleados podrán disfrutar de una Licencia Especial [**sin sueldo**] de hasta un
2 máximo de quince (15) días laborables anuales adicionales a los que tienen derecho
3 por ley.

4 *De estos quince (15) días, los empleados tendrán derecho a cinco (5) días de licencia con*
5 *sueldo y diez (10) días sin sueldo.*

6 Los quince (15) días concedidos bajo la Licencia Especial que se establece por esta
7 Ley podrán ser utilizados en cada año natural y no podrán ser acumulables ni
8 transferibles al siguiente año natural.

9 El patrono, a solicitud del empleado, permitirá el uso de los quince (15) días anuales
10 establecidos en esta Ley a través de horario fraccionado, flexible o intermitente.

11 La Licencia Especial procederá a solicitud del empleado. El empleado tendrá
12 discreción de solicitar cualquier otro tipo de licencia que pueda ser utilizada para los
13 mismos fines a la cual tuviera derecho, ya sea con o sin paga.”

14 Sección 4.05- Se enmiendan los sub-incisos (6) y (7) del inciso h del acápite 2 de la
15 Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley
16 para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno
17 de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

18 “Artículo 6. — Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público.

19 Sección 6.1 ...

20 ...

21 Sección 6.5. — Disposiciones sobre Adiestramiento.

1 El adiestramiento constituye parte esencial del principio de mérito. Es indispensable
2 atemperar la política pública en materia de adiestramientos a las realidades de la
3 Administración Pública del Siglo XXI.

4 Con esto en mente, se crea el Consejo Asesor para el Desarrollo de la Carrera Pública
5 con el propósito de profesionalizar la carrera del servidor público, de manera que
6 éstos estén preparados para enfrentar los retos organizacionales y ofrecer un mejor
7 servicio a la ciudadanía. Este Consejo será responsable de garantizar que la
8 capacitación de los empleados esté orientada al logro de las metas y compromisos de
9 cada Agencia. La composición y funciones del Consejo Asesor serán establecidas
10 mediante Orden Ejecutiva.

11 De igual forma, con el propósito de cumplir con la política pública en materia de
12 adiestramiento, se crea el Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los
13 Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA) adscrito a la Oficina de
14 Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto
15 Rico.

16 1. Propósito de IDEA

17 ...

18 2. Funciones

19 Para lograr sus propósitos, IDEA deberá:

20 a. ...

21 ...

1 h. Ampliar la oferta de servicios para el desarrollo de módulos de adiestramiento,
2 mediante acuerdos colaborativos con instituciones universitarias públicas y privadas
3 acreditadas en Puerto Rico.

4 1....

5 ...

6 5. ...

7 6. Ofrecer cursos de capacitación en el área de Servicio al Cliente *y educación con*
8 *perspectiva de género*, proveyéndole a los empleados que trabajan directamente con el
9 público el conocimiento de nuevos mecanismos y destrezas para ofrecer un servicio
10 de calidad y buen trato a la ciudadanía.

11 7. Colaborar y asistir a la Oficina de la Procuradora de la Mujer en las campañas de
12 capacitación, sensibilización, orientación y educación que dicha Oficina ofrezca a los
13 empleados públicos sobre temas relacionados a las funciones ministeriales de dicha
14 Oficina, *incluyendo la colaboración con la educación con perspectiva de género, a los fines de*
15 *concientizar sobre el problema de discriminación hacia las mujeres y sobre la equidad de género y*
16 *violencia de género, promover la erradicación de las diversas manifestaciones de la violencia*
17 *de género y contra las mujeres; los valores y prácticas en que se basa la equidad e igualdad*
18 *entre los seres humanos, sin distinción de su identidad de género.*

19 ...

20 ...”

21 CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES FINALES

22 Sección 5.01.- Asignación Presupuestaria.

1 A los fines de cumplir con las responsabilidades impuestas por esta Ley, la
2 Asamblea Legislativa consignará anualmente en el Presupuesto General de Gastos
3 una cantidad no menor a un millón de dólares (\$1,000,000) provenientes del Fondo
4 General a ser destinados a la Oficina de la Procuradora de la Mujer exclusivamente
5 para los propósitos de esta Ley. Esta asignación será adicional e independiente a la
6 asignación que por ley le corresponde a la Oficina.

7 De igual forma, se ordena a la Oficina de la Procuradora de la Mujer a realizar
8 gestiones proactivas y recurrentes con el fin de identificar fondos federales
9 disponibles para prevenir y erradicar la violencia de género en Puerto Rico.

10 Sección 5.02.- Reglamentación.

11 Se ordena a la Oficina de la Procuradora de la Mujer, al Negociado de la
12 Policía, a los cuerpos de Policía Municipal, al Departamento de Educación, al
13 Consejo de Educación Superior, a la Administración y Transformación de los
14 Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Justicia y
15 cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto
16 Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con
17 los propósitos establecidos en esta Ley, en un término no mayor de ciento veinte
18 (120) días a partir de su vigencia.

19 Sección 5.03.- Cláusula de Cumplimiento.

20 En el término dispuesto en la Sección anterior, las agencias y dependencias
21 mencionadas deberán radicar en las Secretarías de la Cámara de Representantes y
22 del Senado de Puerto Rico una certificación que acredite y especifique el

1 cumplimiento de la agencia con esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a la
2 reglamentación requerida en la Sección anterior.

3 Sección 5.04.- Separabilidad.

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
5 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
6 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
7 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
8 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
9 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
10 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
11 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
12 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
13 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
14 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
15 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
16 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
17 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
18 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje
19 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
20 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
21 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta
22 Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

- 1 Sección 5.05.- Vigencia.
- 2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.